

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 699-2018-OS/DSHL**

Lima, 09 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600021953, Informe de Instrucción N° 397-2017-INAB-1 de fecha 15 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 591-2017-INAB-1 de fecha 03 de julio de 2017 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 830-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.**<sup>1</sup> identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20517553914.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 397-2017-INAB-1 de fecha 15 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

| N° | SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS  | NORMA INFRINGIDA   | OBLIGACIÓN NORMATIVA   |
|----|--|--|--|
| 1  | <p><b>No mantener en buen estado la línea troncal de 12", tubo 251, ubicado en el Yacimiento Jibarito.</b></p> <p>El 15 de enero de 2016, a las 10:00 horas se produjo una fuga de fluido en la línea troncal de 12", tubo 251, del Yacimiento Jibarito.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por la empresa fiscalizada en el escrito de registro N° 201600021953 de fecha 10 de junio de 2016, el derrame ocurrió por una corrosión interna localizada en la línea troncal de 12", tubo 251.</p> <p>Al respecto, se advierte que no se habría mantenido en buen estado la línea troncal de 12", tubo 251, del Yacimiento Jibarito, a efectos de evitar fugas o escapes de fluidos producidos.</p> <p>Cabe señalar que si bien la empresa fiscalizada ha cumplido con remitir mediante el escrito antes referido, un programa de mantenimiento preventivo (patrullaje e inspección de líneas por ultrasonido), debemos señalar que estas acciones no están cumpliendo la finalidad de la normativa vigente consistente en evitar fugas o escapes de</p> | <p>Artículo 217º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p> | <p>"Artículo 217º.- Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. (...)."</p> |

<sup>1</sup> Antes Pacific Stratus Energy S.A. Sucursal del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 699-2018-OS/DSHL**

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|   | <p>los fluidos producidos, es decir no son efectivas; lo que se corrobora con la ocurrencia del derrame.</p> <p>En ese sentido, se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>   |  |   |
| 2 | <p><b>No mantener en buen estado la línea de inyección del pozo inyector N° 7, cordón de soldadura de los tubos 92C-93, ubicado en el Yacimiento Huayuri.</b></p> <p>El 23 de enero de 2016, a las 8:15 horas se produjo una fuga de agua en la línea de inyección del pozo inyector 7, cordón de soldadura de los tubos 92C-93, ubicado en el Yacimiento Huayuri.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por la empresa fiscalizada en el escrito de registro N° 201600021953 de fecha 10 de junio de 2016, el derrame ocurrió por una fisura en el cordón de soldadura de los tubos 92C-93.</p> <p>Al respecto, se advierte que no se habría mantenido en buen estado la línea de inyección del pozo inyector 7, cordón de soldadura de los tubos 92C-93 del Yacimiento Huayuri, a efectos de evitar fugas o escapes de fluidos producidos.</p> <p>Cabe señalar que si bien la empresa fiscalizada ha cumplido con remitir mediante el escrito antes referido, un programa de mantenimiento preventivo (patrullaje e inspección de líneas por ultrasonido), debemos señalar que estas acciones no están cumpliendo la finalidad de la normativa vigente consistente en evitar fugas o escapes de los fluidos producidos, es decir no son efectivas; lo que se corrobora con la ocurrencia del derrame.</p> <p>En ese sentido, se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p> | <p>Artículo 217º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p> | <p>“Artículo 217º.- Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. (...)”</p> |

2. A través del Oficio N° 1228-2017-OS-DSHL notificado el 13 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. SUCURSAL DEL PERU**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 397-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante el escrito de registro N° 201600021953 de fecha 20 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
4. Mediante Oficio N° 3071-2017-OS-DSHL notificado el 1 de agosto de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 591-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201600021953 de fecha 8 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presenta sus descargos.

6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 830-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión de los incumplimientos 1 y 2, por cuanto la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** infringió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.
7. En este sentido el citado Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 830-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017, establecieron las multas que corresponden aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, que se encuentran dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 830-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** con una multa de dos con noventa y dos centésimas (2.92) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 160002195301

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** con una multa de dos con dos centésimas (2.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 160002195302

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 830-2017-INAB-1 de fecha 18 de agosto de 2017, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**